

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA VEINTE Y TRES
DE DICIEMBRE.



Se dió principio á la sesion por la lectura de un oficio de D. Lorenzo Calvo de Rozas, que presentó á las Córtes 140 exemplares del *reglamento que dió la junta Central al consejo interino de Regencia.*

La comision de poderes dió cuenta de estar corrientes los de D. Antonio Joaquin Perez, diputado por la Puebla de los Angeles, y los de D. Octaviano Obregon, oidor honorario de la audiencia de México, diputado por la ciudad de Santa Fe de Guanaxuato. En seguida entró el primero y juró. El segundo no lo hizo por haberlo ya verificado mucho ántes como uno de los suplentes de Nueva-España.

Se dió cuenta del nombramiento hecho por el Sr. Presidente para varias comisiones; es á saber, para la nueva de arreglo de provincias, á los Sres. D. Francisco Lopez Pelegrin, D. Vicente Traver, D. José Lopez, D. Felipe Anér, D. Manuel Luxan, D. Andres Esteban, D. Nicolas Martinez, D. Antonio Valcarcel y D. José Morales Gallego. — Para la de constitucion á los Sres. D. Agustin Argüelles, D. José Pablo Valiente, D. Pedro Maria Ric, D. Francisco Gutierrez de la Huerta, D. Evaristo Perez de Castro, D. Alfonso Cañedo, D. José Espiga, D. Antonio Oliveros, D. Diego Torrero, D. Francisco Rodriguez de la Bárcena, D. Vicente Morales, D. Joaquin Fernandez de Leyra y D. Antonio Joaquin Perez.

Se leyó un oficio del ministro de Gracia y Justicia sobre si una notificacion que, segun nuestra legislacion forense, debia hacerse personalmente al rey en el grado de segunda suplicacion, se haria directamente á las Córtes, ó se delegaria á alguna corporacion á quien se hiciese. — A propuesta del Sr. Presidente se resolvió que no habia necesidad de estas delegaciones, y que el escribano se presentase en la barandilla para notificar inmediatamente á S. M.

El arquitecto D. José Fornells, presentó una queja contra el cuerpo de ingenieros, que no queria reconocer su firma como hasta aqui, en lo tocante á la construccion de las baterías de que estaba encarga-

do, y que no se le aprontaban las maderas y demas útiles necesarios para construir las. Sobre esto dixo:

El Sr. D. *Joaquin Martinez*: “Lo que importa en estas ocasiones es adelantar las obras de defensa, que es lo que conviene á la nacion. *Fornells* es un arquitecto de mucha inteligencia y energia: yo le conozco: ha estado muchos años al lado de D. Juan de Villanueva. El ha firmado siempre todos los partes y relaciones; ha sido destinado á los parages mas avanzados y de mayor riesgo segun lo ha exígido la necesidad para adelantar las obras de las baterías: no sé porque no ha de continuar del mismo modo.... Es menester convencernos que no estamos en tiempo de etiquetas, sino de hacer el mejor servicio á la patria.” — Siguióse algun debate sobre si se pedirian informes, ó se destinaria un nuevo arquitecto.

El Sr. D. *José Martinez*: Informó que la principal queja del exponee era que no le daban la madera necesaria para hacer como ofrecia en quince dias una batería formidable.

El Sr. *Argüelles* dixo: “Señor, no nos olvidemos que esta no es una guerra de frontera, es una guerra que se hace en el corazon del reyno: tenemos los enemigos encima. Yo conozco á *Fornells*, es muy recomendable, le conozco personalmente porque ha estado en mi provincia; pero conozco lo que puede el espíritu de partido en los cuerpos.... Estoy persuadido que, aunque fuese capaz de hacer la batería que ha dicho el señor preopinante, este mismo espíritu le pondria obstáculos. Por lo qual entiendo que sin dilacion debe pasar al consejo de Regencia, para que, hecho cargo del interes de la obra, dé las disposiciones convenientes.” — Así se decretó, y que se hiciese con recomendacion particular.

El S. *Duran* dixo: “Señor, V. M. acaba de admitir en su seno á uno de los diputados propietarios por Nueva-España. La instruccion de 8 de setiembre dice expresamente, que los diputados suplentes cesarán en sus funciones por suerte á la llegada de aquellos propietarios: Suplico, pues, á V. M. que se cumpla la instruccion.” — El Sr. *Don Vicente Morales*: “No estamos en este caso por no estar completo el número ni con mucho.” — Apoyó lo mismo el Sr. *Valiente*: y el Congreso resolvió que no se hiciese novedad.

Inmediatamente el Sr. *Quintana* leyó el escrito siguiente. — Señor, dias ha que con ocasion de lamentarse otras provincias de varios males en este sitio, dixé que Galicia esperaba tiempo mas oportuno para romper su eterno silencio; porque su idioma no ha conocido nunca mas palabras que las de religion, fidelidad, valor, obediencia y sufrimiento, pronunciadas con sangre por saliva, de que ha hecho poco gasto. Generosa sin límite, ha excedido con sus buenas obras á toda admiracion, y como su pobre diccionario carece de la palabra *queja*, la dura necesidad la impele á balbucearla por mi boca en este dia, para pronunciarla con claridad y extension en otros mas felices que sus hermanas no necesiten co-

mo ahora de ella.” — Signió diciendo que habia propuesto á la anterior Regencia desde la Coruña el establecimiento de una fábrica de fusiles, y que al cabo de mucho tiempo se le habia contestado que se tendria presente. Que ya en Cádiz, habia repetido sus gestiones con frecuencia, pidiendo ademas que se estableciesen correos, manifestando el modo de facilitar una frecuente correspondencia con Galicia, Asturias y Leon. — Que se destinase un gefe militar del ejército de la izquierda para el mando de las tropas de aquel reyno, indicando al Sr. La-Carrera. — Que se avisase la instalacion de Córtes &c. A todo lo qual se le habia contestado verbalmente con negativas y “providencias marcadas con el sello de la ineficacia.”

Que en vista del desprecio que habian merecido las repetidas representaciones de la junta superior de Galicia sobre varios atropellamientos &c., repitieron la misma representacion los diputados en Córtes del mismo reyno, el 10 de noviembre próximo pasado, la qual tuvo la contestacion siguiente: “el consejo de Regencia se ha enterado del papel de VV. SS. de 10 de noviembre último, y no teniendo noticias fundadas que motiven remover del mando de Galicia al general. . . siendo muy aventurado y de graves consecuencias la mudanza de los generales, no ha tenido á bien separarlo de él por ahora; pero procurará tomar sobre esto y los demas puntos que comprehende el referido papel los informes correspondientes para resolver en su vista lo que sea mas acertado y útil al bien del servicio y de aquel reyno. Lo que comunico á VV. SS. de orden del mismo Consejo para su inteligencia. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Isla de Leon 6 de diciembre de 1810. — *Heredia.*” — Señores diputados de Córtes por el reyno de Galicia.

“Señor (siguió con calor) el hombre bondadoso es paciente y sufrido, pero no insensible. Si no se puede negar que los diputados de Galicia representan su reyno ó sea sus naturales en toda su integridad, si estos los eligieron por veraces, instruidos en las necesidades de su pais y amantes de él, ¿cómo así se niega su justa y utilísima peticion reiterada en tantas representaciones? ¿Cómo inmediatamente se duda de su verdad pretextando no tener noticias fundadas, y buscar informes correspondientes? ¿A quien puede preguntarse que haga tanta fe como la junta superior y la diputacion del reyno? ¿Qué desprecio es este, Señor? ¿Qué mas tiene este augustó Congreso y sus diputados todos para con la nacion en punto al crédito que merece, que la junta ó congreso de Galicia y sus diputados en lo peculiar de su provincia? La diputacion jamas creerá que semejante proceder sea parto del consejo de Regencia, á lo menos yo así lo entiendo; mucho menos por los extraños términos que se usan, pues que sobre no contener el oficio mas que media firma, hasta el sobre viene. *A los diputados de Córtes por el reyno de Galicia:* consiento sí que son mañas y maneras ministeriales, que ya debieron haber desaparecido, con los que las usan en ódio de V. M., cuyo nacimiento afanaron estorbar, y . . . quiero callar.

“Galicia, Señor, aunque con pocos diputados, representa en el día físicamente casi la mitad de los habitantes de la España europea: es la que se guarda por sí: la que acude con su sangre á todas partes: la que puebla la mayor parte del ejército de la izquierda, y tiene diseminados multitud de sus hijos en los otros ejércitos: la que maneja el cañon en Cádiz no en poca parte, y casi exclusivamente defiende á V. M. en este punto por la mar, mientras que las otras matriculas viajan y pescan. Los diputados todo lo ven y de todo harán el recenso á su tiempo, quando la ocasion sea correspondiente al noble modo de pensar de los gallegos: pero aunque se habian propuesto esperarla, no puedo ménos de anticipar esta levisima parte de lo mucho que hay que decir; y pido que sin los círculos viciosos que por desgracia no estan aun reformados, se sirva V. M. mandar que el consejo de Regencia, teniendo presente el ya citado expuesto que le hicieron los Sres. diputados, en que yo fuí uno en 10 de noviembre, nombre qualquiera de los dos generales que allí se piden para el mando de aquel inutilizado ejército; que se remedien los demas lastimosos desórdenes que allí se tocan; y mande advertir á quien ó quienes quiera que corresponda el decoro que se debe á la diputacion del reyno de Galicia, y á qualquiera de los individuos de este augusto Congreso, ánte cuya presencia desaparecen las gerarquías y ocupa su lugar el respeto.”

Concluida su lectura añadió: “Señor, el remedio es por lo que yo insto á V. M. como diputado que soy del reyno de Galicia; porque aunque es cierto que qualquiera de los individuos que componen este augusto Congreso representa en su parte la totalidad de la nacion, no puede dudarse que particularmente el diputado de una provincia que ha hecho tantos sacrificios, y dado á V. M. tantos testimonios de su lealtad, merece una singular consideracion. Se le ofende, Señor, no dando crédito á su asercion.... y contestándole solo con media firma.”

El Sr. *del Monte*: “Declaro que yo no tengo parte en la gestion que acaba de hacer el Sr. *Quintana*.” Lo mismo dixerón los Sres. *Tenreiro*, *Quiroga*, *del Pan* y otros diputados de Galicia, y aun algunos de los mismos protestaron que no habian firmado la representacion del 10 de noviembre. Tambien se observó que esta solo era repeticion de las que se habian hecho á la Regencia ántes de la instalacion de las Córtes.

El Sr. *Quintana* declaró: que la exposicion que presentaba ahora era por sí solo como diputado del reyno de Galicia, y como tal pedia que se admitiese su proposicion.

El Sr. *Ostolaza*: “Señor, debe admitirse, porque nunca es decoroso que un ministro trate en tales términos á un diputado.”

El Sr. *Argüelles*: “Señor, hay dos representaciones, la primera firmada el 10 de noviembre por casi todos los diputados del reyno de Galicia, sobre la qual los mismos señores podrán entenderse. La segunda, hecha por un diputado particular, se funda en un de-

recho que corresponde á todo ciudadano, es á saber, el derecho de reclamacion. Yo soy de opinion que siempre que qualquiera individuo de este Congreso tenga que reclamar alguna queja de esta especie, debe hacerlo á V. M., no al consejo de Regencia que es contra quien reclama. Son muchas las razones que tengo para esto: viniendo las representaciones á V. M. podrá verlas, y reconocer si son justas; si las considera justas, las hará presentes al consejo de Regencia, y este paso tendrá mucha mas fuerza para con la Regencia, que la representacion de un solo diputado: por lo tanto hago la proposicion formal de que los asuntos de esta naturaleza se dirijan siempre á V. M."

El Sr. *Mexia*: "Señor, es evidente que por motivo de los casos particulares se establecen las leyes generales; así debe V. M. aprovechar los casos para formar leyes adecuadas. Por lo mismo me parece muy oportuna la mocion que acaba de hacer el Sr. *Argüelles* sobre que este punto se decida en el Congreso. Digo, pues, que el Sr. *Quintana* ha hecho muy bien en quejarse del consejo de Regencia, y mucho mejor en venir á V. M. para que esto se aclare y decida, porque de otro modo la opinion del Sr. *Quintana*, aunque muy asegurada, por lo demas quedaria dudosa, y seria un problema aun entre nosotros. Me intereso tanto mas quanto el Sr. *conde de Puzos* y yo somos apoderados de Quito, de esa ciudad contra quien se han ensangrentado, aunque injustamente..." (*interrumpe el murmullo de desaprobacion*) y seguidamente se propuso si se admitia la propuesta del Sr. *Quintana*, el qual dixo.

"Pido que en caso de no admitirse esta representacion, se me de copia certificada por el secretario de V. M."

A peticion del Sr. *Traver* se leyó otra vez la contestacion del consejo de Regencia de 6 de diciembre.

El Sr. *Llano*: "Para tranquilidad del Sr. *Quintana* debo decir una cosa: me consta que está nombrado para mandar el ejército de Galicia, y debe partir inmediatamente, un brigadier, oficial del estado mayor, sugeto de muchos conocimientos y méritos que desempeñará el cargo de general muy oportunamente."

El Sr. *Golfín*: "La queja del Sr. *Quintana* parece infundada, pues hay una real orden para que los ministros usen de media firma en todos aquellos asuntos que por su naturaleza ó por un motivo particular, no la exigen entera."

El Sr. *Quintana*: "Señor, en primer lugar la orden que habilita para la media firma, nunca tuvo presente que habria una diputacion de Galicia; y en segundo que ni aun en cortesia se debía tratar así á la diputacion de aquel reyno."

El Sr. *Quintana*: "El Sr. *Quintana*, quizá no sabrá que por escrito no se debe poner el tratamiento de Señor á nadie mas que á los consejeros de estado, ni aun á los generales, ni á los grandes de España, en fin á nadie. Seria necesario una orden de S. M. para que los ministros esten obligados á dar el tratamiento de Señor á los diputados."

El Sr. *Quintana*: "La diputacion de Galicia es mas que todo eso."

El Sr. Argüelles: "Podría dexarse esa cuestión para quando los enemigos estuviesen de la parte de allá del Ebro."

Finalmente, el Congreso se negó á admitir á discusion las proposiciones del Sr. Quintana.

En seguida se dió cuenta del informe de la comision de poderes acerca de la nueva instancia de D. Trifon Ortiz de Pinedo, sobre que se le admita como diputado de la provincia de Alava, pidiendo que se excluya el suplente D. Manuel de Aróstegui.

El Sr. Villafañe: "La comision se hace cargo de varias expresiones poco decorosas; yo quisiera que se leyeran aunque fueran en globo algunas de ellas, para ver si conviene tomar alguna medida oportuna."

El Sr. García Herreros: "Pido, Señor, que no se lea, porque seria causar doble incomodidad; pido sí que á este hombre se le imponga perpetuo silencio, y no se le de mas castigo que el desprecio." Así quedó resuelto.

El Sr. Herrera: "Señor, hace pocos dias propuse á V. M. se tomase alguna medida para cortar el abuso que hay de abrir en los correos las cartas de la correspondencia pública: por entonces V. M. no tuvo á bien determinar sobre este punto. El escándalo se ha hecho general, y así propongo á V. M. que se pida al consejo de Regencia la órden que se dice expedida sobre esta materia."

El Sr. Tenreiro: "Hágase así si hay documentos; sino, no."

El Sr. Herrera: "En muchas materias no puede haber duda, y en las de esta naturaleza los mejores datos que pueden presentarse son la voz de los señores diputados, ¿será menester que hayamos de traer debaxo del brazo los testimonios que acrediten lo que decimos? Un diputado es digno de la mayor fe."

El Sr. Anér: "Señor, no nos consta que haya semejante órden, ni es verosímil que estemos en tal despotismo. Así si el señor proponente quiere ser creído sobre su palabra, y en virtud de ella se procede, es preciso ante todas cosas que afianze de calumnia."

Hubo grande conmocion al oír esto, y reclamado el órden, continuó el Sr. Anér diciendo: "Si se trata de la proposicion del Sr. Herrera como cierta, se trata de que se ha quebrantado una ley impuesta por V. M., y sobre cuya infraccion debe recaer la pena correspondiente. Y por ser uno diputado, ¿puede hacer un perjuicio á tercero? yo creo que no: un diputado no puede ofender á otro ciudadano. Este es un principio cierto, y lo será mientras no se destruyan las leyes."

El Sr. Presidente: "No importa saber las leyes, sino saber acomodarlas. Supongo que V. S. se habrá enterado de que el Sr. Herrera dice: "Yo en tal tiempo hice tal reclamacion, ahora la repito, pido que se encargue al consejo de Regencia, que remita tales y tales órdenes si es que existen." En esto yo no veo que calumnie á nadie, ni que ofenda en lo mas mínimo al consejo de Regencia, ni á ningun ciudadano."

El Sr. Gólfín: "Señor, la proposicion del Sr. Herrera en el mo-

do con que la sienta, no tiene el carácter de acusacion que se ha querido dar, y por ello me parece injusto que el carácter de diputado se confunda con el de acusador."

El *Sr. Presidente*, prohibió hablar de personalidades, y reclamó el orden.

El *Sr. Argüelles*: "Señor, este es un punto que por segunda vez viene á V. M.; es de grandísima trascendencia. Yo creo que realmente existe este trastorno en los correos; por mi parte he recibido las cartas de Cádiz con grandísimo atraso, y lo mismo sucederá á los demas ciudadanos con grave perjuicio. Este y otros motivos pudieran hacer acceder á la proposicion del *Sr. Herrera*; pero es necesario mucho cuidado. Esta es una medida que suelen tomar los gobiernos para su seguridad, ¿y cómo podrá evitarse que el que tiene á su disposicion las armas, el dinero y los destinos dexé de abusar impunemente, quando le acomode, de esta confianza? No se crea que yo voy á autorizar uno de los mayores crímenes que se cometen en el estado. Todo gobierno que quiera ser feliz, huirá siempre, y debe huir del abuso mas pequeño en esta parte. — Sin embargo quisiera que no nos arrebatásemos en esta materia, porque pregunto, ¿qué maquinaciones, qué conspiraciones se formarán por medio del correo? Todos saben que qualquiera hombre que intente alguna maquinacion contra el Gobierno no se fiará de los correos. Seria pues una estupidez, si puedo explicarme así, la del Gobierno que quisiera encontrar en los correos la noticia de estas conspiraciones secretas que desea averiguar; podrá encontrar, si, mis debilidades y flaquezas, como las de qualquiera otro ciudadano; pero nunca aquellas materias de consideracion. Así que, para evitar la trascendencia que pueda tener este atropellamiento de la confianza pública, es menester primero averiguar si esta novedad fué de orden del Gobierno, ó inducida por alguno de los subalternos; de todos modos es preciso usar de circunspeccion, poniendo el remedio en manos del Consejo de Regencia, ó para que cede y cuide la conducta de los empleados, ó para que preguntado, informe á S. M. de la orden, si la dió, y del motivo de ella. Porque si el Consejo de Regencia tiene aviso de que tal cosa importante á la salud pública puede descubrirse por la correspondencia, me parece que los mismos señores diputados serán los primeros en acceder á ello, y aprobar su conducta. Esta es una cosa muy admitida en Francia, y lo mismo en Inglaterra, sin embargo de que es el pais donde se da la mayor estimacion, y el mayor aprecio á la libertad del ciudadano, donde mas se le respeta; y á pesar de eso no dexa de ser violada algunas veces. Convengo pues en que se pase á la Regencia el aviso oportuno para que haga las averiguaciones que sean convenientes, porque en esto consiste en gran parte la salud del estado, y porque es notorio que si una vez se introduce la desconfianza, traerá las consecuencias mas terribles. — Paso ahora, como por via de digresion, á la proposicion del *Sr. Añer*. Todo diputado en este augusto Congreso es inviolable, aunque fuera de aquí dexé de serlo. Y está inviolabi-

lidad no es un ente de razon. Es preciso que nos convengamos, Señor: somos aquí todos libres para decir nuestras opiniones y quejas, sin mas trabas que la prudencia y discrecion del que habla. Así yo no veo en la proposicion del Sr. Herrera sino un ardiente deseo del acierto."

Sr. Ostolaza: "No se debe discutir sobre el hecho que es cierto, y á mí me consta, sino sobre quien lo ha cometido para imponerle la pena."

El Sr. Temeyro: "Si se trata sobre si se ha de discutir en adelante, me reservo para entonces hablar de ello; pero si se trata de discutirlo ahora, tengo muy presente que en otra ocasion se determinó que para admitir semejantes proposiciones, se debian poner los documentos sobre la mesa.... (Murmullo de desaprobacion). Y me acuerdo muy bien que se dixo entonces que el Gobierno podia y debia abrir las cartas quando esta medida interesaba á la salud de la patria, y que el Congreso no puede estar enterado de los motivos que tendria el Poder ejecutivo para dar semejante determinacion, y en tal caso seria necesario averiguar si estaba de parte del Poder ejecutivo ó de parte de las oficinas del correo."

El Sr. Capmany: "Señor, pido que se vea en la secretaría lo acordado anteriormente sobre este punto por el Congreso: no debemos contradecirnos porque la materia es la misma, y no se admitió á discusion."

El Sr. Quintana: "Señor, efectivamente un Gobierno puede verse en la necesidad de tomar esas medidas; pero siempre deberá hacerlo con la mayor cordura y economía. Sin embargo, todos saben que se abren las cartas, y que se ven sus contenidos, y de esto está persuadido el público, tanto que los embaxadores quando tienen que avisar alguna cosa reservada á sus Córtes, nunca lo hacen por el correo, sino por uno de gabinete suyo, y así digo que la cosa merece discutirse."

Sr. Rodriguez de la Barcena: "La proposicion, segun está concebida, no creo que debe admitirse: una cosa es que se abran las cartas en el correo, otra que exista una orden para que se haga así; lo primero consta suficientemente, pero no lo segundo; porque se ignora si existe tal orden. Y así me parece que podria decirse: "enteradas las Córtes del abuso de que se abren las cartas en el correo, mandan, que el consejo de Regencia averigüe en que consiste &c." Porque hay casos en que puede convenir al Gobierno abrir las cartas por el interes de la salud pública."

Sr. Mexia: "La division de poderes no tiene otro objeto que sostener la libertad individual, y precaver que su reunion sirva para que perjudique al ciudadano. Estos principios deben dirigimos en todas las medidas que se tomen por V. M. Guiado por ellos digo por ahora, que la proposicion se debe admitir, no solo porque se sabe el hecho de la manera que puede saberse, sino porque no nos consta que la orden que se cita sea falsa, ántes así por la voz pública, como por un

papel impreso, se nos asegura que es cierta. Será pues á lo menos probable. Y así me parece que se admita la proposicion reduciéndola á unas palabras hipotéticas; esto es, que se diga al consejo de Regencia que, si hay una orden sobre este asunto, que la remita con expresion de las razones que haya habido para darla. Bien vé V. M. que en el 17 de mayo en que se supone dada aquella orden, la Regencia no era solamente Poder ejecutivo; pero véase tambien si despues del 24 de setiembre ha podido la Regencia continuar en aquel abuso..... Y si por desgracia hay ley en los correos para que se abran las cartas, desaparecerá toda la confianza pública.”

Sr. D. Manuel Martinez: “Yo creo que para admitir una proposicion ó no, se debe ántes considerar su importancia. La confianza pública, es el derecho mas sagrado del hombre; y así me admira que se haya dudado admitir á discusion la proposicion del *Sr. Herrera.*”

El Sr. Canje: “Me parece que estamos en el caso de averiguar la causa que entorpece la correspondencia hasta el extremo. Yo me inclino á creer que en efecto existe esa orden. Por otra parte si el Gobierno lo ha querido hacer no es fácil averiguarlo, porque pudo enviar uno aquí y otro allí para hacer lo que le acomodase. Prescindo de si conviene esta medida ó no en un Gobierno, y me reservo hablar sobre esto en otra ocasion. Solo digo que si existe la orden debe reclamarse, y si no existe deberá averiguarse qual sea el motivo de estos atrasos. Así admito la proposicion con el temperamento adoptado por el *Sr. Mexia.*”

El Sr. Valiente: “Quisiera, Señor, que se terminara de un golpe esta discusion. No se puede ver sin derramar lágrimas el tiempo que se está perdiendo sobre una materia tan óbvia. Acabo de venir de Cádiz donde todos se quejaban de estas faltas en el correo, y esperaban un pronto remedio, extrañando un proceder tan escandaloso. ¿Cómo se ha de mirar esto con indiferencia, sin aplicarle el debido remedio? Pero quizá esa orden de que todos hablan, será supuesta: digo mas, he oido que acaso no será una orden comunicada por la Regencia: por mi parte yo tambien lo dudo, porque me horrorizo y no puedo persuadirme que se haya hecho cosa semejante; y si no es de la Regencia, ¿no merece buscarse su origen inmediatamente y hacer un justo escarmiento? ¿no seria esta una ocasion para que las Cortes pudieran inmediatamente restablecer la confianza pública en esta parte? Digo, pues, que debe pedirse á la Regencia que sin dilacion remita esta orden diciendo: que se suspendan desde luego sus efectos, si es que existe; y sino nada hay perdido. No es esto una executoria en tribunal de justicia; el Poder legislativo debe atender y vigilar sobre éstos particulares; y es gran lástima, Señor, que nos detengamos tanto tiempo en una cosa tan importante. Un diputado lleno de honor y de celo, con el mejor deseo anuncia los desórdenes que advierte en el correo, y pide á V. M. que se ponga un remedio: es una lástima el ver que una cosa tan clara se discuta tanto tiempo; no parece sino que cada uno queremos hacer ostentacion de lo poco ó mucho que sabemos. El público desea la pronta resolucion en esta clase de negocios.”

El Congreso dió muestras de aprobacion, y resolvió unánimemente que se diga al consejo de Regencia que *si hubiese alguna orden para abrirse las cartas de la correspondencia pública en las administraciones de correos, la remita á las Córtes con toda brevedad.*

Algunos diputados quisieron que se le añadiese, *con suspension de los efectos de la orden.* Mas el Sr. Capmany con la mayor emociion dixo: "puede convenir tal vez en este intervalo interceptar alguna carta, puede en este mismo instante en que deliberamos convenir al Gobierno exâminar alguna correspondencia para salvarnos: no se deben suspender los efectos de la orden, si la hubiese."

Se votó que nada se añadiese.

Se aprobó el dictamen de la comision de poderes sobre que no se proceda á la eleccion del suplente por las Islas Canarias puesto que se halla en el Congreso el propietario D. Pedro Gordillo.

Tambien se dió cuenta del informe de la misma comision que aprueba la solicitud con que D. Silvestre Herrando, diputado por Cataluña, se excusa de venir al Congreso dando por justos los motivos alegados de ser puro comerciante, y de estar enfermizo y de faltarle instruccion: y pidiendo por consiguiente que venga el suplente.

Opúsose el Sr. Morrós, diciendo que conocia bien al Sr. Herrando, y que estaba para poder venir como qualquiera otro de los diputados actuales.

El Sr. Mexía: "Señor, esta discusion parece pequeña; pero es de mucha consideracion y de la mayor trascendencia. El Sr. Argüelles ha dicho varias veces que esto no es un cargo, sino una carga y muy pesada; y si estas excusas se permitieran, todos nos iriamos evadiendo, y acaso yo no seria el último. El Sr. Herrando se tendrá por pobre, la provincia le tendrá por rico, él se creará ignorante, otros le tendrian por sábio. No hemos venido á este Congreso á hacerle un Arcopago en la eloqüencia, como lo será seguramente: no hemos venido á poner cátedras. Así que deseo que nunca mas se vuelva á oír que la falta de instruccion sea un motivo para dexar de asistir á él. Y que, ¿quiere decir que por ser un comerciante no tiene la instruccion necesaria? ¿acaso hay clase que deba saber mas? ¿hay acaso alguna que sepa mas? No creo que ninguna enfermedad sea tal ni tan contagiosa y fatal, que no permita servir este cargo. La instruccion de elecciones no fixa mas causa para no desempeñarlo que la muerte. Insisto, Señor, que venga el Sr. Saavedra á trabajar.... Entendámonos, esto quiero, esto no quieren los franceses.... (Hubo gran murmullo.) Digo pues: si este diputado de que se trata no tuvo excusa en su junta delante de sus comitentes que le estaban viendo y tratando, ¿por qué ha de tenerla para dexar de venir?"

Sr. Ostolaza: "V. M. debe admitir su desestimiento á quien lo pida como lo hizo con el Sr. obispo de Orense."

Siguieronse algunos debates que al fin terminaron en reprobar el informe de la comision, y en mandar que viniese dicho diputado Herrando á las Córtes. Con esto se finalizó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y QUATRO

DE DICIEMBRE.

Comenzó la sesion con la aprobacion de los poderes del diputado de Tlascala *D. José Miguel Uribe y Alcocer*, el qual prestó inmediatamente el juramento acostumbrado.

Se procedió á las elecciones de oficios.

La de Presidente recayó en *D. Alonso Cañedo* por 71 votos.—La de Vice-Presidente en *D. Manuel Villafañe* por 73, y la de secretario en *D. José Aznarez* por 72 votos.

Se leyó un oficio del ministro de gracia y justicia presentando la nota sobre la eleccion de diputado de la Isla de Cuba en la persona de *D. Andres Lopez de Queralla*, y pasó á la comision de poderes.

Se dió cuenta de la representacion de *D. Antonio Odoardo de Balmaseda*, en que reclama la nulidad del nombramiento de diputados suplentes por la Habana, los *Sres. marques de S. Felipe y D. Joaquin de Sta. Cruz*, y se leyó el informe de la comision de poderes, que indicaba la necesidad de leer las representaciones con que dichos señores justificaban su conducta y eleccion: sobre lo qual dixo: el *Sr. Mexia*: “Señor, no hablaré sobre la cuestión principal. Está en el Congreso el *Sr. Valiente* que presidió aquella eleccion; y si fuere necesario podrá informar á V. M. Por lo demas creo que se debe leer el recurso de los agraviados, supuesto que la comision expone la necesidad de leer los documentos. A nadie le gusta que le quiten el honor; en el día y siempre vivimos por él. Entre tanto doy las gracias á V. M.; y se las doy repetidas, por haberse tratado este asunto de personalidades en público, pues cede en honor de los diputados; y así celebro la dispensacion del secreto.”

Leidas las dos representaciones dixo el *Sr. Ostolaza*: “Señor, me hallé presente á la eleccion de los suplentes de la Habana. Me acuerdo de quanto sucedió, y esto es en realidad lo que refieren el *marques de S. Felipe y D. Joaquin Sta. Cruz*. El que se queja interpuso todo su valimiento y maquinacion para trastornar la eleccion. Puso mil objeciones. Me acuerdo que dixo que uno de los electores no tenía la edad; y se probó luego lo contrario. En seguida puso otros argumentos inútiles, especiosos y sin fundamento. Por lo que fué desechado del Congreso de electores el *Sr. de Balmaseda*.”

El *Sr. Laserna*: “Señor, ya se ha ajado demasiado á los individuos de V. M.; es menester no tomar las cosas con tanta indiferencia. Tanto en los papeles públicos como por todas partes se

dicen con demasiada libertad expresiones que no corresponden. Yo no puedo hablar tan en castellano como quisiera sobre la cuestión del momento; porque precisamente el acusador es un sacerdote, y es menester moderacion. Pero sepa V. M. que el tal sacerdote padece de mal de luna, y sería buena obra curarle. Esto es bastante para despreciar su gestion."

Se aprobó el parecer de la comision que desestimaba la queja del recurrente, indicando que S. M. podría hacer con él alguna demostracion que le impusiese silencio.

Suscitóse entonces la duda de lo que debería hacerse para cumplir la segunda parte del informe: y dixo el Sr. *Mexia*: "Señor, se trata de que nosotros nos hagamos justicia. Quando la necesidad y las circunstancias nos hacen oír á los que nos agravian, el desprecio debe ser el mayor castigo." — Así se determinó unánimemente.

En seguida se leyeron estas tres proposiciones, presentadas por el Sr. *Quintana*. Primera, *mediante á la total independencia que los señores diputados deben tener del consejo de Regencia, segun la sana política, adoptada por V. M., ¿acudirán á él ó á V. M. en derecho cuando procuren algo para sus provincias en diputacion, ó qualquier señor diputado en particular?*

Segunda, *Si V. M. decide que acudan primero á él ¿podrán hacerlo personalmente, ó solo por escrito?*

Tercera, *¿cómo deberá ser tratada la diputacion de una provincia, y como un señor diputado en particular en qualquiera de estos casos de oficio?*

Quedaron admitidas estas proposiciones para discutirse mas adelante.

El Sr. *Mexia*: hizo otra proposicion incluida en una fórmula de decreto, cuyo tenor es el siguiente: "atendiendo las Cortes generales y extraordinarias á los gravísimos é inevitables perjuicios que se siguen á la sociedad de las reuniones y entretenimientos privados á que en los grandes pueblos obliga la falta de honestas diversiones públicas, especialmente en tiempos tan revueltos, y de tanta aficcion como al presente; y deseando por otra parte que todos los españoles, de qualquier clase y sexo que sean, hallen en sus mismas distracciones mas y mas ocasiones y motivos de instruirse en sus imprescriptibles derechos, y en los intereses de la nacion, no ménos que de reanimar y exaltar el sagrado fuego de su genial patriotismo y justa indignacion contra la perfidia francesa, y de contribuir al mismo tiempo con sus voluntarios socorros á la mejor defensa de nuestra gloriosa é interesantísima causa, se ha servido S. M. decretar por ahora lo siguiente:

Primero, se abrirá el teatro de Cádiz á la mayor brevedad posi-

ble. — El consejo de Regencia nombrará un director político cuyas luces, facultades y obligaciones terminarán á procurar que dicho establecimiento sea verdaderamente una agradable escuela de ilustración y costumbres nacionales. — Tercero, para estímulo de los poetas patriotas, se premiarán con prudente liberalidad las piezas sobresalientes en mérito literario y político. — Cuarto, para que de las mismas diversiones del pacífico ciudadano saquen alguna ventaja la seguridad del estado y sus heróicos defensores, se formará un fondo del destinado para los gastos del teatro, el qual se compondrá de la quarta parte del producto líquido de las entradas, aumentando á este efecto una quarta parte al valor acostumbrado de los billetes, y demas impresos teatrales. La mitad de este fondo se destinará para auxiliár la fábrica de fusiles de la ciudad de Cádiz, y la otra mitad para premio de las acciones distinguidas del ejército de operaciones encargado de la defensa de esta Isla y Cádiz. — Quinto, el director del expresado teatro, asociándose con dos patriotas ilustrados de su satisfacción, procederá á formar una *minuta de reglamentos de teatros nacionales*, arreglándose por el espíritu de este decreto; y concluido, la presentará á las Córtes para su exámen y aprobacion, sin que por eso se difiera entre tanto la apertura del de Cádiz. Tendrálo entendido el consejo de Regencia para su cumplimiento y publicacion. Real Isla de Leon 24 de diciembre de 1810.”

Se propuso en seguida al Congreso si se admitia esta proposicion para ser discutida, y quedó desechada por sesenta y cinco votos contra sesenta. — Y con esto se terminó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y CINCO

DE DICIEMBRE POR LA NOCHE.

Principió la sesion por la lectura de un oficio del ministro de estado que remitia 150 exemplares de un proyecto para la formacion de un crédito nacional con que ocurrir á las urgencias actuales.

Leyóse otro oficio de la Regencia por medio del ministro de Gracia y Justicia sobre la solicitud de D. Juan Bautista Erro, intendente de Ciudad-Real, electo diputado por la Mancha, no siendo natural de ella, el qual pide que se le dé por las Córtes un documento satisfactorio de que solo por esto ha dexado de venir á ellas. Aunque algunos señores diputados opinaron que se le diese esta satisfaccion, como se habia concedido al marques de Villamejor; la mayor parte creyeron ser esto supérfluo, supuesta la notoriedad de que el no haber venido el Sr. Erro a las Córtes no era por defecto alguno de

su persona, sino por no ser natural de la Mancha. Así se resolvió que no se le diese el testimonio que pedia, como tampoco se habia dado al R. Obispo de Urgel, excluido de la diputacion por la misma causa.

Se mandaron pasar á la comision de poderes los antecedentes relativos á la facultad de la junta de Cuenca para elegir diputado, pedidos en las sesiones anteriores, y presentados en este dia por el ministro de Gracia y Justicia.

Continuó la discusion sobre el reglamento provisional para el consejo de Regencia: y se pidió que se leyese otra vez el §. II del art. VII, cap. I, que dice: *el consejo de Regencia se arreglará por ahora para el nombramiento de los empleos de ambas clases, que exijan propuesta de la Cámara, á la terna que esta presentase en su consulta.*

El Sr. Oliveros: "Señor, en los párrafos anteriores no se habla de las resultas: debia hacerse mencion expresa de ellas, y así pido que se añada: *debiendo practicarse lo mismo con las resultas.*"

El Sr. Quintano: "En todas las prebendas que se dan á propuesta de la Cámara, debe el consejo de Regencia arreglarse á la consulta: en esto ya estan comprendidas las resultas; y así creo que no es necesaria esta adición."

El Sr. Villanueva: "La ley no daba facultad al rey para proveer las resultas sin consulta de la Cámara, pero sí la costumbre. Para evitar este inconveniente, y para que se arregle el consejo de Regencia á la consulta en la provision de las resultas, bueno seria prevenirlo."

El Sr. Presidente: Creo que podia añadirse en este párrafo: "*así para las primeras vacantes como para las resultas.*"

Quedó aprobada esta adición al sobredicho párrafo.

Leyóse el §. III que dice: *el consejo de Regencia presentará á las Cortes mensualmente una lista de las pensiones que hiciere en todos los ramos de la administracion pública, incluyendo las provisiones eclesiásticas, con expresion en extracto de los méritos que las hubieren motivado para conocimiento del Congreso nacional.*

El Sr. Espiga: "Señor, conviene sin la menor duda señalar al Poder ejecutivo los debidos límites, pero me parece algo mezquina esta providencia de que mensualmente haya de presentar la lista de las provisiones, porque parece una desconfianza: esto seria poner demasiadas trabas al Poder ejecutivo. Me parece que de medio en medio año, ó de año en año seria suficiente, pues así lo exige la qualidad del Poder ejecutivo..."

El Sr. Villanueva: "Si hay en esto falta de decoro, no considero que esté en que se pida cada mes, sino en que se pida. Yo creo muy justo el que se pida mensualmente esta noticia para que V. M. pueda enterarse con mas facilidad, y con la misma pueda darla el Consejo de Regencia; y así me parece que el artículo debe quedar conforme está."

Quedó aprobado substituyéndose la palabra *provisiones* donde decía *pensiones*.

Párrafo IV: Igualmente comunicará á las Córtes por medio de una nota mensual los honores y gracias que hubiere concedido por razon de servicios señalados y bien calificados á la nacion; pero no podrá conceder privilegios, ni dispensar del cumplimiento y observancia de las obligaciones que impone la patria á todo ciudadano español baxo de ningun pretexto.

El Sr. Quintano: "Me opongo al primer período del párrafo: porque no pienso, que siguiendo las sanas máximas, que V. M. ha manifestado tener de que las cosas vayan por el canal debido, y que no se de lugar á los desórdenes lastimosos que hasta aquí se han notado, principalmente en aquellas manos en que reside el Poder ejecutivo, deba concedérsele esta facultad que aquí se le concede. Juzgo que no será política dexar en manos del consejo de Regencia la facultad de dar honores y gracias, pues no creo que deba hacerlo, sean los que fueren los servicios, y por mas calificados que sean. Soy de esta opinion: jamas asentiré á que haya un brazo que á su antojo y arbitrio pueda dispensar gracias, y crearse y atraerse por este medio aficionados; porque esto tal vez podria acarreamos un daño que se debe evitar. Lo que sigue despues: *pero no podrá conceder privilegios*: ya se ve: eso de privilegios mucho menos. Y esto conviene por el sosten del mismo consejo de Regencia."

El Sr. Villafañe: "Yo opino todo lo contrario. Creo que el Poder ejecutivo debe ser vigilante, y por consiguiente debe tener la facultad de poder premiar y castigar segun convenga; porque á todo hombre le arrastra el estímulo; y el premio es seguramente el que nos guia en todas partes y en todas nuestras acciones: por eso apreciamos la calidad de nobleza, las dignidades, las distinciones, todos los premios que concede la patria á los beneméritos. Así que negar esta facultad al Consejo de Regencia, seria negarle que premiase á quien corresponde: y así debe correr el artículo conforme está."

El Sr. Torrero: "Señor, la comision ha tenido presente todo lo que acaba de decir el Sr. Villafañe. La barrera que pone la comision en este reglamento es que deba dar cuenta todos los meses, y por este medio se evita qualquier abuso que pudiera cometer el consejo de Regencia en lo sucesivo. Y así no se que es lo que teme el Sr. Quintana; pues dando cuenta todos los meses, se verá si conviene ó no, y se le prevendrá lo mas oportuno."

Sr. Ducñas. "A lo que han dicho los dos señores preopinantes añado, que habiendo V. M. acordado no dar empleos ni gracias por sí, debe hacerlo el Consejo de Regencia; porque si no se le concede esta facultad, ¿quién concederá las gracias y empleos á quienes los merezcan? Entonces los hombres obrarian solo por temor del castigo; y como lo que les mueve no es solo este temor, sino tambien la esperanza del premio, debe darse al consejo de Regencia esta facultad."

El Sr. Anér: "Señor, las palabras *gracias y honores* son muy extensivas, y podrian entenderse tambien hasta conceder un título

de Castilla, lo qual es un derecho propio y peculiar de la soberanía; de consiguiente podria hacerse una excepcion. Hay títulos *sine re*, que son el premio de una accion distinguida; y entonces el premio que se da, si es de esta clase, debe darle V. M. Baxo la palabra *gracias* puede tambien entenderse toda especie de pensiones; y así se ha dicho que el Poder ejecutivo no debe proveer empleos sin dar ántes una nota, para que vea V. M. los que deban suprimirse; así el Poder ejecutivo solo podrá dar aquellas gracias que no gravan al estado; y creo que no podrá acordar pensiones sin noticia y aprobacion de V. M."

El Sr. *Crcus*: "El dar empleos y conceder gracias corresponde á aquella parte de la soberanía, que tiene ó exerce el Poder ejecutivo.... Así entiendo que debe correr el artículo segun está."

El Sr. *Laserna*. "Pocos dias hace se dixo á V. M. que se habia concedido título de Castilla á cierto general porque era benemérito, y tambien se dixo que no podia hacer esto el consejo de Regencia (no el actual sino el anterior). Esta es la razon porque el señor preopinante ha dicho que debia aclararse este artículo. Entiendo que al Poder ejecutivo debe dexársele la plenitud de su autoridad en todo quanto contribuye á la defensa de la patria, y puede influir en ella. En lo demas me parece que debe ponérsele algun límite; y como en esto de dar pensiones no considero que pueda haber tanta urgencia, me parece que debe consultarlo primero á V. M."

El Sr. *Espiga*: "Desde que V. M. separó los poderes, se desprendió de la facultad de dar honores, empleos, &c. V. M. obra como cuerpo legislativo, y por lo mismo no puede ser objeto de V. M. ni particular, sino la nación entera. El cuerpo legislativo tiene la facultad de establecer clases en la nación, como de duques, condes, marqueses &c.; pero el hacer duques, condes, marqueses &c. pertenece al Poder ejecutivo: si hasta aquí lo ha hecho el soberano, era porque obraba como poder legislativo, ejecutivo y judicial. Pero ahora estamos en el caso que se ha hecho la separacion de estos tres poderes; y por lo mismo me parece que esto pertenece al consejo de Regencia."

El Sr. *Oliveros*: "Señor, los títulos de Castilla no estan comprendidos en éstos honores y gracias. El darlos pertenece al poder legislativo, porque es conceder un privilegio, que es lo mismo que dar una ley. Privilegio es *privata lex*, como se dice, y así el concederlo no puede pertenecer al poder ejecutivo. Tampoco creo que semejantes títulos esten comprendidos en este artículo, por lo que que me parece que debe correr como está."

El Sr. *Presidente*: "Me parece que el consejo de Regencia solo exerce sus facultades como una desmembracion de la soberanía; y teniendo á su cargo la administracion pública, es menester concederle la facultad del premio y del castigo. El premio en los hombres es el mayor estímulo; no creo que debe haber limitacion alguna en este punto, ni que haya inconveniente en dexar al consejo de Regencia el uso de esta facultad; porque hay algunos hombres, que

si se sacrifican por la patria, es por el deseo del honor, y que no lo harian por ningun premio pecuniario. Por otra parte si se negase al Poder ejecutivo esta facultad de conceder honores, todos los pretendientes vendrian á V. M. y se perderia mucho tiempo. Esto produciria ademas una oposicion entre los dos poderes....”

El Sr. *Luxan*: “Señor, gracia es dispensar lanzas y medias anatas; y esta gracia no debe concederla el Poder ejecutivo.”

El Sr. *Caneja*: “El artículo habla solo de gracias, y premios temporales y vitalicios; no de las gracias y honores perpetuos. El conceder estos es propio de la soberanía, no del Poder ejecutivo, lo contrario seria perturbar el órden de la sociedad. Crear por exemplo un grande de España, que está en una gerarquía superior á los demas ciudadanos, por gozar varias prerogativas mas que ellos, solo debe pertenecer á la nacion, es decir á V. M. Baxo este concepto si se llegase á aumentar este número de privilegiados, seria hacer un perjuicio á la masa general de la nacion, y hasta aquí solo comprehendo que hemos tratado de las gracias temporales ó de aquellas que no exíman de servicios personales, de ser soldado ú otras tales. Así para quitar dudas podria ponerse *gracias ú honores temporales*.”

El Sr. *Pelegrin*: “Señor, por mis principios yo creo que al Poder ejecutivo debe concedérsele en el día que dispense todas aquellas gracias y honores que juzgue necesarias para premiar el verdadero mérito y valor; pero no se le debe permitir el que disponga á su arbitrio del erario público, sino baxo las reglas que V. M. le dicte; y en esta parte es menester que conserve V. M. esta superioridad, sin concederla al Poder ejecutivo que podria abusar del tesoro público. No debe el Poder ejecutivo conceder pensiones sin aprobacion de V. M.: puede dispensar otras gracias; pero no las que puedan disminuir el erario. La nacion se interesa en esto, y esta es la base de todos los estados, el que no se consuma el erario público por capricho ó arbitrariedad del Gobierno.”

Seguidamente se votó y quedó aprobado el párrafo 4.º como está.

El Sr. *Dueñas*: “Señor, supuesta la aprobacion de este párrafo me parece que seria este el lugar de que deliberase V. M. si esta facultad que se concede al Poder ejecutivo para conceder gracias, podrá delegarla á otras personas determinadas, es decir, si el Poder ejecutivo podrá dar patentes en blanco á un capitan general, para que, segun su discernimiento, las llene: esta es mi duda.”

El Sr. *Ostolaza*: “Yo entiendo que no tiene lugar esta duda. El subdelegado no puede delegar. Lo que si se ha de considerar es que el despotismo ha hecho muchos males. Hemos visto que solo para emplear un sobrino ó pariente se le ha dado el mando de un ejército, siendo persona incapaz de desempeñar aquel cargo, con perjuicio de otros mas beneméritos. Quisiera yo que aquí se añadiese, que estas ó semejantes gracias no pueda darlas el consejo de Regencia á sus parientes.”

El Sr. *Villanueva*: “Yo entiendo que en caso necesario en que el

consejo de Regencia quisiera dar patentes en blanco á un capitán general para que premie á los oficiales dignos, podrá hacerlo. El Poder ejecutivo no obra como subdelegado. V. M. no les delega sus facultades; solo si declara quales son las que le competen.”

Propúsose al Congreso si se haria esta adición; y algunos señores dixeron que mas era un problema, que una adición.

El Sr. D. Vicente Morales: “Me parece que el problema no contiene duda alguna. Toda facultad debe comprender en sí todos los actos que le son necesarios á su ejercicio. En los lugares muy distantes de la metrópoli es absolutamente necesaria esta delegacion de facultades en los que allí manden. Podrá suceder en mil ocasiones, por exemplo en alborotos ó casos semejantes, que necesiten los capitanes generales hacer ó dispensar gracias, para el mejor servicio del estado: porque no parece regular que hubiese de esperarse al consejo de Regencia que fuese allí á usar de sus facultades. Quando se dice que el delegado no puede delegar, se entiendo del delegado particular; pero no delegado general, no del Gobierno supremo. Esto en mi concepto no tiene la menor duda.”

Desechada esta adición, propuso otra el Sr. Calatrava diciéndolo “Me parece que convendrá que por artículo separado se añada: *el consejo de Regencia sin expresa orden de S. M. no podrá conceder ningun premio ni pensión sobre el erario público.*”

El Sr. Creus: “Señor, la comision tuvo presente que se estaba haciendo un reglamento general sobre sueldos y pensiones, y que el determinar quales habian de ser los sueldos, tocaba á este reglamento: lo que este determine, y apruebe V. M., esto es lo que podrá hacer el Poder ejecutivo. Y así me parece que no es del caso por ahora esta adición.”

El Sr. Presidente: “No soy de esta opinion. Me parece que no es inoportuno el tratar de esta adición.”

El Sr. Gordillo: “No hallo motivo para que se haga esta adición; pues así como se dexa al consejo de Regencia la facultad para usar del castigo porque debe atender á la seguridad y felicidad de la patria, así tambien se le debe dar la facultad para que conceda tal honor, tal pensión &c. Porque aunque hay hombres que muchas veces harán grandes servicios conducidos por el honor, otros los harán por solo el interes; y así el Gobierno que lo vé de cerca deberá tambien tener á su disposicion estos medios de recompensa, pues así conviene á la salud de la patria; y si se le quita al Gobierno esta facultad de dar pensiones, se le priva de un grande recurso. A mas de que se debe tener por muy bien empleado el caudal ó dinero que se destine al premio de estas recompensas. Finalmente supuesto que V. M. ha señalado para el Gobierno unas personas de entera confianza, no hay que recelar que abusen de esta facultad.....”

El Sr. Ostolaza: “Señor, V. M. ha señalado ya una comision de premios para los patriotas que han merecido bien de la patria; por lo mismo creo muy oportuna la adición del señor preopinante.”

El Sr. Villafañe : "Señor, hay muchas personas que por la comision no pueden clasificarse, tal como la de un huérfano, la de una viuda &c. por que ¿qué escudo de premio se ha de dar á una viuda que se halla con familia para que coma? A esta no debe dársele ninguna medalla, ni escudo, sino una pension con que pueda vivir. Si se le coartan tanto las facultades á unas personas que tienen toda la confianza de V. M. ¿cómo podrán hacer lo necesario? V. M. les pide mensualmente nota de todo, y esto basta."

El Sr. Villanueva : Llamó la atencion sobre las varias clases de pensiones, y el ningun gravamen que resulta al estado de las señaladas sobre prebendas eclesiásticas y sobre mitras.

El Sr. Calatrava : "El Sr. Villanueva ha entendido que se hablaba de pensiones en general; y yo he dicho solo las pensiones sobre el erario público. No es mi ánimo coartar las facultades del consejo de Regencia; por lo contrario digo que el consejo de Regencia debe dar estas pensiones, pero no sea sin noticia y aprobacion de V. M. Porque una pension que se conceda por el consejo de Regencia, no dexa de ser una nueva carga sobre el estado, y yo no se como pueda permitirse al consejo de Regencia que imponga cargas á la nacion. Así yo no digo que dexen de concederse las pensiones. Concédanse en hora buena; pero hágase con noticia y aprobacion de V. M."

El Sr. Luxan : "Señor, si se ha de poner esta adiccion, digo que se ponga en el *art. I. del cap. IV.*, en donde se dice que todas las rentas y contribuciones de qualquiera clase que sean, se deberán invertir segun los decretos del Congreso nacional &c. allí es donde viene bien esa adiccion..."

El Sr. Leyva : "Apoyo lo que acaba de decir el señor preopinante: esta adiccion no pertenece aquí, sino al *cap. IV.* Si se trata de pensiones, es necesario que V. M. haga la distincion que hizo el Sr. Villanueva; y sería conveniente que V. M. tuviese á la vista lo que se ha declarado sobre las pensiones que se pagan de las vacantes mayores y menores. El asunto no está bien discutido: falta primero saber si es de este lugar ó no; y si se declara que es de este lugar, entraremos en discusion; y si no, lo reservaremos para despues. Y así debe preguntarse si pertenece aquí esta adiccion ó no."

Hízolo así el secretario, y todo el Congreso estuvo por la negativa.

Se leyó el *§ I. del art. VIII. El consejo de Regencia nombrará los secretarios de estado y del despacho universal, haciéndolo saber á las Cortes ántes de su publicacion.*"

El Sr. Quintana : "Señor: Mi opinion es que en lugar de lo que dice el artículo *ántes de su publicacion*, debe decir, *ántes de nombrarlos.*"

El Sr. Torrero : "Señor, los ministros son responsables al consejo de Regencia: de otra manera se destruye la confianza que se tiene y se

ha hecho del Consejo de Regencia; y como él es quien ha de responder de las resultas, debe concedérsele la facultad de quitar y poner los ministros sin dar cuenta á V. M. Del mismo modo que si á mí me mandasen guardar este puesto, dispondría á mi arbitrio de tales ó tales medios para su defensa."

Después de esta pequeña discusión quedó aprobado dicho §. I. Leyóse el §. II. que dice: "*Los secretarios del despacho serán responsables al Consejo de Regencia del desempeño de su cargo. No podrá ser secretario del despacho universal ningún ascendiente ni descendiente por línea recta, ni pariente dentro de segundo grado, de los individuos del Consejo de Regencia.*"

El Sr. Borrull: "Señor, me parece correspondiente que la prohibición de parentesco se extienda hasta el cuarto grado, pues las resultas é inconvenientes que se han experimentado en el despotismo de tener algunos parientes á sus órdenes, son bastante notorios. — Si todos fueran como D. Juan Coloma, que habiendo gobernado (si cabe decirlo así) la corona de Aragón durante la ceguedad del Rey D. Juan el II, no quiso aprovecharse de su poder para colocar á ninguno de sus parientes, cosa que le mereció los mayores elogios y la admiración de aquel príncipe; si todos, digo, fuesen como aquel ministro, podía quedar el artículo como está; y ni aun había necesidad de él: pero no siendo fácil encontrar muchos *Colomas*, me parece que debe extenderse la limitación hasta el cuarto grado."

El Sr. Ostolaza: "Apoyo lo que dice el Sr. Borrull; y añado que esta responsabilidad no debe ser aérea, sino tal como la de los vireyes de América, los cuales, luego que concluyen, se sujetan al juicio de residencia; porque siendo los ministros árbitros como hasta aquí, no podrá esperarse cosa buena de ellos."

El Sr. Luxan: "Señor, hasta aquí han podido ser árbitros, porque los ministros eran responsables por sí; pero ahora no lo serán sino por la Regencia; y así me parece que debe dexarse al Consejo de Regencia la facultad de nombrarlos. En quanto á que se extienda la exclusión hasta el cuarto grado, me opongo, porque puede convenir ó necesitarse para el servicio del estado un sujeto que esté en el tercero ó cuarto grado, y no sería prudente que nos privásemos de él; y así me parece que está bien puesto el artículo."

El Sr. Creus. "La comisión ha tenido presente que no convenia poner demasiadas restricciones, porque en el día está la nación demasiado limitada, y no puede escoger como se quisiera."

El Sr. Espiga: "Señor, se trata de la responsabilidad de los ministros, y no de la de los Regentes. Me hago cargo que la comisión habrá tenido presente el decreto en que se les hizo responsables; pero aquel decreto fué tan general, que el mismo consejo de Regencia tuvo que preguntar quales eran aquellos límites, y qual su responsabilidad. La respuesta de V. M. fué tan general como el mismo decreto. Esto me parece demasiado importante... Y aunque

no dixera mas que el consejo de Regencia será responsable de los abusos que se hagan contra las leyes, creo que bastaria. Mas la responsabilidad supone delitos. Yo creo que estos hijos de V. M. no atentarán á la vida de V. M. Pero sin embargo, si alguna vez la ley debe hablar con energía, me parece que es en estos casos. Peligroso es para el hombre verse sentado en el primer puesto de la nacion, y rodeado del resplandor del trono. . . Sabida es la expresion : *si violandum est jus, regnandi causa violandum est*. Solon vió ántes de morir destruida la obra que él mismo habia establecido; por consiguiente me parece que debe hablarse aquí de los delitos que pueden cometer estas personas á quienes se confia el poder. ¿ Y yo pregunto : cómo se han de juzgar estos delitos ? ¿ Dónde se ha de abrir el juicio ? ¿ Se nombrará una comision, ó los juzgará V. M. por sí ? (Se le interrumpió diciendo que no era del día su mocion.)

El Sr. Morales Gallego : “ Quisiera que se determinase cuál sea la responsabilidad, y en qué términos; porque yo veo que se van pasando capítulos y capítulos, párrafos y párrafos, y nunca se trata de esto. Me parece muy necesario que se explique hasta dónde se extiende esta responsabilidad; porque si solo se dice que los ministros serán responsables al consejo de Regencia, y que este lo será á V. M., ni unos ni otros lo serán nunca. Y así soy de opinion que ántes de pasar adelante se debe discutir cómo ha de ser esta responsabilidad, y pido que se determine y detalle; y tambien que se trate del modo como deben despachar los ministros...”

El Sr. Anér : “ No se trata del modo de despachar los ministros. Me parece que ninguna de las dos adiciones es necesaria, respecto á que no se trata de hacer un reglamento para los ministros, sino para los Regentes. No puede clasificarse tampoco la responsabilidad de los ministros, porque no se sabe qué clase de delitos puedan cometer. Se puede pecar por muchos estilos; por consiguiente las leyes que hacen responsables á los Regentes y á los ministros es necesario que ántes clasifiquen los delitos, y luego la pena á que se hacen acreedores.”

El Sr. Torrero : “ Señor; como individuo de la comision diré dos palabras. Determinada la responsabilidad del consejo de Regencia se determina la de los ministros. V. M. no está sujeto á nadie. Los ministros serán responsables al consejo de Regencia del abuso que hicieren de las facultades que este les conceda; y el consejo de Regencia lo será al Congreso de las facultades que le da. El Congreso hará cargo á los Regentes; y estos lo harán á los ministros. Este es el sentido manifestado por V. M. en el decreto de 24 de setiembre, y explicado en el de 26.”

El Sr. Duñas : “ Como el Sr. Espiga no se hallaba presente quando el consejo de Regencia pidió que se aclarase ó determinase aquella responsabilidad; este será el motivo porque dice que quedó sin determinarse, y que el decreto fué demasiado general. Asi como entonces se dixo que los Regentes serian responsables con arreglo á las leyes, de la misma manera, diciendo que los ministros serán res-

ponsables al Consejo de Regencia con arreglo á las mismas leyes, creo que no es necesaria mas explicacion, y que está dicho quanto hay que decir.”

Despues de esto se votó, y quedó aprobado el párrafo.

El Sr. Espiga: “Me parece que debe ponerse, primero la responsabilidad de los Regentes, y despues tratar de la de los ministros: he advertido alguna falta de exâctitud, y en este punto debe haberla, porque V. M. sabe quantas quèstiones y pleytos cuesta una palabra dudosa en una ley. Nunca estan demasiado claras las leyes: por lo que hago proposicion formal de que se trate del juicio, y del modo de juzgar á los Regentes; porque puede haber delitos muy grandes, y puede haber delitos privados. V. M. quiere que los delitos privados deban ser juzgados por los tribunales ordinarios; pero creo que deberán serlo con el decoro correspondiente. Podria pues ponerse este articulo así. *El consejo de Regencia será responsable de la inobservancia de las leyes, y de los abusos que por su negligencia puedan introducirse.*”

El Sr. Villanueva: “Observó que esto estaba ya jurado por los mismos Regentes.”

El Sr. Presidente: “Pero el Sr. Espiga pregunta, ¿cómo se le podrá juzgar al consejo de Regencia en caso que falte?”

El Sr. Torrero: “En el caso de admitirse la proposicion del Sr. Espiga podria ponerse como adiccion en el capítulo 2.^o”

El Sr. Anér: “Esto está ya determinado por V. M. quando se trató sobre la cuenta que debia dar la antigua junta Central, y el consejo de Regencia para que se le juzgara. Se dixo entonces que únicamente tocaba á la nacion el juzgar á quien la hubiese ofendido..... Así que V. M. debe nombrar una comision, y no dexar este juicio á ningun tribunal. En quanto á la responsabilidad, me parece que tambien está determinada, pues por un decreto de V. M. se ha comunicado al consejo de Regencia que seria responsable segun las leyes; y este decreto lo ha admitido y jurado el mismo Consejo de Regencia, y por consiguiente estan obligados los Regentes á ellas. Por mas leyes que se pongan de nuevo, ninguna será tan fuerte como la que han jurado.”

El Baron de Antella: “Me parece que la proposicion del Sr. Espiga no es propia de este lugar. La responsabilidad del consejo de Regencia, nada tiene que ver con la responsabilidad de los secretarios del despacho. Quando en una consulta el secretario del despacho propone tres sugetos, y el consejo de Regencia; en lugar de elegir el primero elige el último, esta no será una responsabilidad del secretario del despacho, sino del consejo de Regencia. Los delitos que pueden cometer los secretarios, pueden ser de dos clases, ó como ciudadanos, ó como secretarios: en el primer caso estarán sujetos á las leyes como qualquier otro ciudadano, y serán juzgados con respecto á los delitos que cometan. No así en el segundo, es decir un secretario del despacho que al tiempo de dar cuenta de un negocio.....”

Interrumpió el Sr. Presidente advirtiéndole que no se trataba de los

secretarios, sino de los Regentes, y prosiguió. “Digo pues, que si los ministros obran torcidamente en una consulta suponiendo que está en primer lugar el que está en tercero: entonces creo que la responsabilidad es directamente contra el secretario, y que debe castigársele según las leyes. Pero ¿cómo se le castigará cuando ofende á toda la nación? Por exemplo, quando supone una órden de trascendencia general, ¿quál será su responsabilidad? ¿quién debe juzgarle? Digo, pues, que quando el delito es contra la nación entera, entonces las Córtes deberán ser solas las que lo juzguen, y en este caso me parece muy propia la observacion del Sr. Espiga.”

El secretario leyó las dos proposiciones que escribió el Sr. Espiga relativas á la responsabilidad de los Regentes, y al modo de juzgarlos. Ninguna de ellas fué admitida á discusion por el Congreso.— Y con esto se dió fin á la sesion.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

Ayuntamiento de Madrid

